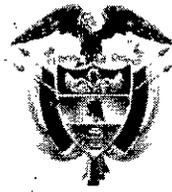


1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MISAEEL GÁMEZ PLATA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00159-00

Observa el Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora, obrante a folio 258, donde solicita oficiar a MEDICINA NUCLEAR DIAGNÓSTICA S.A.S, IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL LLANO y la clínica de la Policía Nacional NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, a fin de obtener las historias clínicas actualizadas y/o tratamientos médicos respecto del señor Misael Gámez Plata.

En efecto, por ser procedente se accederá a lo solicitado, toda vez que se trata de una prueba decretada de oficio mediante auto del 11 de julio de 2011¹, igualmente, se requerirá tanto al apoderado de la parte actora como al de la entidad demandada para que por igual y de manera inmediata procedan a adelantar las gestiones pertinentes para obtener las historias clínicas referidas, conforme lo establecido en los artículos 169 del C.C.A., y 179 del C.P.C.

Cumplido lo anterior, se remitirá al demandante junto con la historia clínica a la Junta de Calificación de Invalidez del Meta para que se determine el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

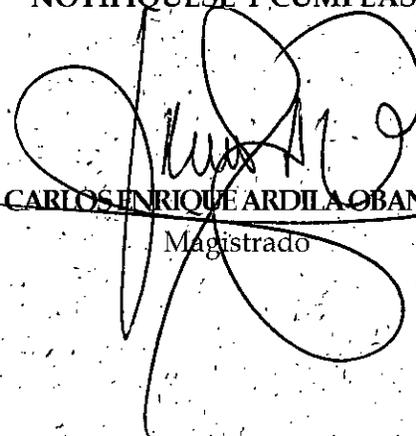
PRIMERO.- Por secretaria, **OFICIAR** a MEDICINA NUCLEAR DIAGNOSTICA S.A.S, IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL LLANO y la clínica de la Policía Nacional NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, a fin de obtener las historias clínicas actualizadas y/o tratamientos médicos respecto del señor Misael Gámez Plata, identificado con cedula de ciudadanía número 17.322.105.

SEGUNDO.- Por secretaria, **REQUERIR** a los apoderados tanto de la parte actora como de la entidad demandada, para que por igual y de manera inmediata procedan a adelantar las gestiones pertinentes para obtener la historia clínica referida, conforme lo establecido en los artículos 169 del C.C.A., y 179 del C.P.C.

¹ Folios 79 y 80

TERCERO.- Una vez allegada la historia clínica, se remitirá al demandante junto con esta a la Junta de Calificación de Invalidez del Meta para que se determine el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00159-00
Auto: Resuélvase solicitud apoderado
EAMC